

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, lunes 8 de abril de 2013

Número 40.142

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.458, mediante el cual se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Monagas, por un lapso de noventa (90) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional pueda implementar las medidas urgentes que sean necesarias para dar solución a la actual situación relacionada con el agua potable y el agua servida existente en dicha entidad regional.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designan como Jefes de las seis (06) Regiones Estratégicas de Investigación Penal (REDIP), dependientes del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) a Nivel Regional, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Miosoty Janette Gómez Zarraga, como Directora General Encargada de Prevención del Delito, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende temporalmente el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego y Armas Blancas, el expendio y distribución de bebidas alcohólicas y se prohíben las reuniones y manifestaciones públicas, así mismo, se prohíbe la circulación de vehículos de carga y camiones blindados en todo el territorio nacional en el período que en ella se especifica, en los términos que en ella se indican.

Resolución Conjunta mediante la cual se establece estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, vehículos y carga, por vía terrestre, durante el período y horario que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3.855, de fecha 19 de diciembre de 2012, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se refrenda la validez del título de Enfermero, conferido por la Corporación Universitaria Rafael Nuñez, República de Colombia, a la ciudadana Yolima Pérez Luna.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Doris Suárez Pérez, como Sub-Directora Académica (E) del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil «Mayor (AV) Miguel Rodríguez».

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se conforma el Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente de la Técnica o Técnico Superior Universitario en Educación, para el ingreso a la carrera docente, constituido por el Consejo Escolar, Consejo Zonal y Consejo Nacional, y se otorga el carácter ordinario de la o el Técnico Superior Universitario en Educación, que en condición de interina o interino en el ejercicio de su profesión se encuentre desempeñando un cargo vacante absoluto, en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y en la modalidad de Educación Especial.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosaida Saray Acuña Márquez, como Directora (Encargada) de la Clínica Popular Jesús de Nazareth, Sotillo, estado Anzoátegui, adscrita este Ministerio. (Se reimprime por error de imprenta).

Fundación José Félix Ribas

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan. (Se reimprime por error de imprenta).

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se suspende cualquier medida de restricción total o parcial del libre tránsito en carreteras, autopistas, troncales y vías, que por mantenimiento y asfaltado entre otros, estén siendo ejecutados por la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad, adscrita al Despacho del Viceministro de Infraestructura y Vialidad, como por cualquier otro ente u organismo.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulimar Coromoto Medina Cruz, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.458

08 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

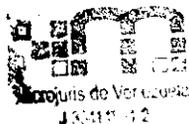
Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar las acciones frente a situaciones de emergencia que afecten gravemente y exijan medidas especiales de atención en la prestación de los servicios públicos,

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Maturín cuenta con dos fuentes de aguas superficiales para su servicio de abastecimiento: el Río Amaná y el Río Guarapiche y la explotación de las aguas subterráneas y entre los principales pueblos que se abastecen del Sistema Amaná-Monagas se encuentran: El Tejero, Punta de Mata, Santa Bárbara, El Furrial, La Candelaria, El Corozo, Pueblo Libre, San Vicente, La Cruz de la Paloma y la propia ciudad de Maturín,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las lluvias acontecidas en el mes de agosto 2012 a nivel nacional, especialmente en la Cuenca del río Amaná (Estado Monagas), se causaron severos daños en la infraestructura del sistema de abastecimiento, en lo que respecta a la captación y a la obstrucción de las tuberías por la gran cantidad de sedimentos arrastrados por los ríos,



J 3011 12

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo anterior existe un grave problema en la prestación del servicio de agua potable y en el tratamiento de aguas servidas en el Estado Monagas, lo que tiene un impacto significativo en la población, siendo urgente la implementación de medidas especiales que permitan solventar la problemática del agua potable, recurso natural que constituye un elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, siendo de carácter estratégico e interés de Estado,

CONSIDERANDO

Que ante la situación de emergencia por la cual atraviesa el estado Monagas, corresponde al Gobierno Nacional dentro de las políticas que se vienen adelantando en beneficio de la población, llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de acciones y medidas necesarias, para la atención de la problemática del agua que se viene presentando en el Estado Monagas, garantizando con ello el acceso del vital líquido a la población,

CONSIDERANDO

Que el pueblo de Monagas tiene el derecho humano y universal de acceder a un servicio de agua potable y aguas servidas que contribuya a elevar su calidad de vida, en protección de su salud, bienestar, y el derecho a la vida. Por lo cual el Gobierno Bolivariano debe disponer de los mecanismos necesarios e implementar las acciones urgentes que reivindiquen estos derechos a las monaguenses y los monaguenses.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Monagas, por un lapso de noventa (90) días, contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional pueda implementar las medidas urgentes que sean necesarias para dar solución a la actual situación relacionada con el agua potable y el agua servida existente en dicha entidad regional, con el objeto de asegurar el vivir bien de las monaguenses y los monaguenses, mediante la prestación óptima del servicio de agua potable y aguas servidas.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo, podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la implementación de acciones y medidas, así como la ejecución de obras para la atención del problema de agua en el Estado Monagas, para lo cual se elaborará un Plan de Acción Específico, a ser ejecutado en el plazo indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. En la ejecución del Plan Específico a que refiere el artículo anterior, participarán representantes del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, así como de la Gobernación del estado Monagas.

Artículo 4º. En virtud de la declaratoria de emergencia objeto del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, mediante Resolución, podrá dictar, por vía de excepción, las medidas especialísimas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población del estado Monagas el suministro del agua potable y la ejecución de obras necesarias para el saneamiento.

Artículo 5º. El Vicepresidente Territorial, el Ministro del Poder Popular para el Ambiente y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 094

FECHA: 08 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en resguardo de los derechos y garantías fundamentales de las personas, consagrados en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2.008; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 10, 18 y 19 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numerales 4 y 15, artículo 22 y Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio de Policía de Investigación Penal, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012; con el artículo 6 numeral 2, artículos 11, 18 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; con lo previsto en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.981 de la misma fecha, y con lo establecido en la Resolución N° 084 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 de fecha 25 de marzo de 2013, mediante la cual se establece y adecúa transitoriamente la estructura organizativa y funcional a Nivel Regional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), hasta tanto el órgano rector en planificación apruebe la estructura definitiva.

RESUELVE

Artículo 1. Se designan, como Jefes de las seis (6) Regiones Estratégicas de Investigación Penal (REDIP), dependientes del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), a Nivel Regional, conforme lo establecido en la Resolución N° 084 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 de fecha 25 de marzo de 2013, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

1. Jefe de la Región Estratégica de Investigación Penal Central: Comisario General JOSÉ GREGORIO SIERRALTA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.604.255.
2. Jefe de la Región Estratégica de Investigación Penal Los Llanos: Comisario General RAMÓN JOSÉ SILVA TORCAT, titular de la cédula de identidad N° V-9.095.878.
3. Jefe de la Región Estratégica de Investigación Penal Occidental: Comisario General RUBÉN ALFONSO LUGO CAMPOS, titular de la cédula de identidad N° V-8.966.596.
4. Jefe de la Región Estratégica de Investigación Penal Oriental: Comisario General EFRÉN ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.455.443.
5. Jefe de la Región Estratégica de Investigación Penal Guayana: Comisario General LUIS ENRRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-7.535.664.
6. Jefe de la Región Estratégica de Investigación Penal Marítima e Insular: Comisario General RAMÓN JOSÉ CASANOVA VILLEGAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.620.815.

Artículo 2. Los Jefes designados en la presente Resolución deberán supervisar las actividades de las distintas Delegaciones Estadales, Subdelegaciones y Ejes de Investigaciones Especializados, con el objeto de hacer más expedita y precisa la actuación del órgano principal de investigación penal, asegurando su operatividad a nivel nacional, para el logro de mejores resultados y de los objetivos institucionales.



Artículo 3. Los Jefes designados en la presente Resolución deberán mantener informado al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal y al Director o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), sobre el desempeño y avance de sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

Nº **095**

FECHA 08 ABR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; artículo 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la ciudadana **Miosoty Janette Gómez Zarraga**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.726.987**, como **Directora General Encargada de Prevención del Delito**, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA, DESPACHO DEL MINISTRO Nº **092**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO Nº **00618**
202°, 154° y 14°

FECHA 08 ABR. 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156, numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 11, de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículos 16, 18, 20 y 23 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; artículos 17 y 18 numerales 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículo 5, de la Ley de Transporte Terrestre; artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuestos al Alcohol y Especies Alcohólicas; artículo 6, del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza; lo establecido en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha; y de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad,

riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

CONSIDERANDO

La celebración de las Elecciones Presidenciales 2013, a efectuarse el día 14 de abril de 2013 en todo el territorio nacional, donde se ejercerá el derecho al sufragio.

CONSIDERANDO

Que es necesario permitir la ejecución de las estrategias, planes y operaciones militares que realiza la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar las condiciones de seguridad pública que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad popular a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular.

CONSIDERANDO

Que el órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, acordó ordenar el acuartelamiento general en los comandos respectivos de los Organos de Seguridad Ciudadana a saber: Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

RESUELVEN

Artículo 1º: Se suspende temporalmente el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el Territorio Nacional, desde el día viernes doce (12) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), hasta el día lunes quince (15) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 2º: Quedan excluidos de la aplicación del artículo anterior, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los oficiales de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios de los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Organos de Seguridad del Estado con funciones propias del servicio de policía, el personal de seguridad adscrito a Organos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 3º: Se prohíbe el expendio y distribución de bebidas alcohólicas en todo el Territorio Nacional, durante los siguientes días:

Rangión	Tipo de Expendio	Días
1	Distribuidores/Licorerías Supermercados, abastos, bodegas y afines	Desde el día viernes doce (12) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), hasta el día lunes quince (15) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).
2	Tasas/Restaurantes/Bares Espectáculos Públicos/Discotecas y afines	Desde el día viernes doce (12) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), hasta el día lunes quince (15) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 4º: Se prohíben en todo el territorio nacional las reuniones y manifestaciones públicas, concentraciones de personas o cualquier otro acto similar que pueda afectar el normal desarrollo del proceso electoral, desde las 18:00 horas (06:00 p.m.), del día 12 de abril de 2013, hasta el día lunes 15 de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 5º: Todos los Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana debidamente autorizados, deberán proceder al cierre inmediato de los establecimientos y comercios que infrinjan el cumplimiento de la presente Resolución y notificarán a las instituciones competentes para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

Artículo 6º: Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los tres mil quinientos kilogramos 3.500 Kg, en todo el territorio nacional, desde el día sábado trece (13) de abril de 2013, a las 06:00 horas, hasta el día lunes quince (15) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.), salvo aquellos que transporten agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), cloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración, e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), fertilizantes químicos y periódicos, enmiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosecha de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de: estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados de la actividad petrolera, siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 814-97, 2402-97, 2891 y 3060, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante, así como materiales y equipos eléctricos, o cualquier carga que lleve materiales o equipos relacionados con el proceso electoral.

Artículo 7º: Se prohíbe la circulación de camiones blindados de transporte de valores, en todo el territorio nacional, desde el día sábado trece (13) de abril de 2013, a las 06:00 horas, hasta el día lunes quince (15) de abril de 2013, a las 18:00 horas (06:00 p.m.).

Artículo 8º: Se ordena el acuartelamiento general del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estadales y Cuerpos de Policía Municipales, en el horario comprendido entre las 18:00 horas (06:00 p.m.) del día viernes doce (12) de abril de 2013, hasta las 18:00 horas (06:00 p.m.) del día lunes quince (15) de abril de 2013, los cuales quedaran bajo el control operacional del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEO/FANB).

Se entenderá por acuartelamiento de los Cuerpos de Policías, la disponibilidad de las y los Oficiales pertenecientes a todos los cuerpos de policía anteriormente señalados, donde deberán garantizar el servicio de policía, de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional y demás disposiciones

previstas en esta resolución dictadas por el Órgano Rector, bajo la dirección y supervisión del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB). Se debe continuar con la prestación de sus servicios para garantizar la seguridad pública, de acuerdo a la jurisdicción correspondiente de cada Cuerpo de Policía, así como el cumplimiento de las misiones encomendadas por el CEOFANB para este propósito. El resto del personal de oficiales no empeñado en labores propias del servicio de policía, deberán estar disponibles en sus respectivos Centros de Coordinación Policial.

Artículo 9º: Durante el período de acuartelamiento a que hace referencia la presente Resolución, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, solo podrán intervenir o actuar previa autorización expresa del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

La autorización a la que hace referencia este artículo, deberá ser expresa, específica y comunicada, a través del canal regular o supervisor que designe el CEOFANB.

Artículo 19º: Se acredita al personal de oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que se menciona a continuación, para ejercer la dirección y supervisión directa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, quienes estarán a la orden del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), durante el período de acuartelamiento general previsto con motivo de las Elecciones Presidenciales 2013:

CUERPOS DE POLICÍA ESTADALES

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	ESTADO
1	CNEL	López Acevedo José Gregorio	6.856.085	Amazonas
2	G/B	Poyer Vásquez Boris José	8.315.338	Anzoátegui
3	G/B	Morillo González Douglas	7.860.514	Apure
	CNEL	Corona Preciado Francisco (Suplente)	8.739.234	
4	CNEL	Peñalosa Rodríguez José Manuel	4.551.870	Aragua
	CNEL	Leguiza Parra Franklin (Suplente)	9.135.018	
5	G/B	Cacioppo Olivieri Giuseppe	6.429.186	Barinas
6	G/B	Fuentes Manzullí Julio Cesar	6.438.653	Bolívar
7	G/D	Armas González Gabriel José	8.218.831	Carabobo
	CNEL	Guerrero Ramírez Tomas (Suplente)	8.081.301	
8	CNEL	Vera Vivas Carlos Eduardo	6.317.576	Cojedes
	TCNEL	Ramírez González Daniel José	6.438.789	
9	CNEL	Vigil Rodríguez José Sabino	8.323.906	Delta Amacuro
10	CNEL	Ramos Sáez Arturo	9.609.689	Falcón
11	TCNEL	Gallardo Solorzano Alexis	4.669.557	Guárico
12	G/B	Aimac Barrueta José	7.394.964	Lara
CNEL	Herrera Vargas Pedro (Suplente)	7.369.346		
13	CNEL	Peláez Soto Wilmer	7.833.707	Mérida
14	G/B	Grillo González Juan (Suplente)	8.454.656	Miranda
15	G/B	Sarmiento Márquez Javier	9.137.797	Miranda
16	TCNEL	González Espín José Ángel	9.948.203	Monagas
	G/B	Bastardo Cabrera Oscar	8.850.347	
17	CNEL	Baduel Pérez Aneldo de Jesús (Suplente)	6.428.691	Nueva Esparta
	CNEL	Deigado Merentes Edgar	7.994.641	
18	CNEL	Sánchez Moreno Rafael	8.980.842	Portuguesa
	TCNEL	Benítez Ortiz Enrique (Suplente)	8.653.238	
19	G/B	Parra Beltrán Darío	7.865.588	Sucre
CNEL	Morales Mario Alcibiades	7.333.547		
20	CNEL	Rodríguez López Rubén	7.785.954	Táchira
21	CNEL	Collina Sánchez Adelmis	6.123.813	Trujillo
22	CNEL	Peña Cortez Wolfgang Vladimir	7.317.065	Vargas
23	G/B	Vivas Espinel José Gregorio	9.209.638	Yaracuy
24	G/B	Ramírez Contreras William	8.098.498	Zulia
				Policía Nacional

CUERPOS DE POLICÍA MUNICIPALES

25	G/B	Ramos González Jesús	7.049.244	Poli-Chacao
	G/B	Morales Sixto José (Suplente)	7.780.518	
26	G/B	León Bermúdez Erasmo	7.567.617	Poli-Sucre
27	CNEL	Márquez Chacuto Hildemaro	9.233.575	Poli-Hatillo
28	CNEL	Linares González Raúl	5.404.716	Poli-Baruta
29	CNEL	Chávez Arroyo Luis Fernando	7.395.938	Poli-Caracas
	CNEL	Flores Gordillo Laureano (Suplente)	9.601.760	
30	G/B	Morales Guerrero Luis Alberto	7.761.859	Poli-Maracaibo
	CNEL	Ramírez Cáceres Rubén (Suplente)	5.683.321	

Artículo 11º: Los Oficiales acreditados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, serán los encargados de mantener el control operacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, así como dirigir y supervisar en forma directa el acuartelamiento del personal, llevar un control de las instalaciones de las coordinaciones técnicas policiales según su estructura y organización, así como las comunicaciones, el parque automotor y de armas, de cada Cuerpo de Policía en sus diferentes ámbitos.

Artículo 12º: Las máximas autoridades de la Policía Nacional Bolivariana, de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en coordinación con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), garantizarán a sus oficiales, el libre ejercicio del derecho al sufragio durante el período de acuartelamiento a que hace referencia la presente Resolución.

Para el cumplimiento de este objetivo, procederán a establecer horarios que organicen la asistencia, de manera progresiva, de los oficiales policiales, desde sus Centros de Coordinación Policial respectivos, hasta los centros de votación, evitando en todo momento desplazamientos masivos del personal policial. Las y los oficiales policiales podrán acudir a votar uniformados, sin portar armas de fuego.

Artículo 13º: Se ordena a las Directoras y Directores de los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos Estadales y Municipales, velar y hacer cumplir estrictamente el acuartelamiento general de sus oficiales, así como las disposiciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 14º: Los periodos y horarios establecidos en la presente Resolución podrán ser prorrogados en caso de ser necesarios por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y para la Defensa.

Artículo 15º: Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y para la Defensa.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA, DESPACHO DEL MINISTRO Nº 097
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO Nº 00619
202º, 154º y 14º

08 ABR. 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 15, 156 numerales 2, 7, 30 y 33, y artículos 327 y 328, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 49 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y el artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.866 de fecha 27 de enero de 2004, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 2 y 3 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, en el marco de sus competencias, debe mantener el orden público; asegurar el pacífico disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; así como, la aplicación y cumplimiento de los principios de seguridad de la Nación, dándole una atención prioritaria a las Fronteras,

CONSIDERANDO

Que el control del desplazamiento fronterizo, busca resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República, con la finalidad de establecer los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado con ocasión de las Elecciones Presidenciales 2013,

Artículo 1. Establecer estricto control del desplazamiento fronterizo de personas, vehículos y carga, por vía terrestre, durante el período comprendido desde las 06:00 horas (06:00 a.m) del día martes nueve (09) de abril de 2013, hasta las 06:00 horas (06:00 a.m) del día lunes quince (15) de abril de 2013.

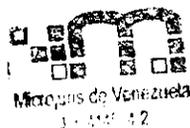
Artículo 2. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), la ejecución de la presente Resolución, así como el establecimiento de las coordinaciones necesarias con el Ministerio Público y las demás autoridades del Poder Público Nacional para el cumplimiento de la misma.

Artículo 3. Todo lo no previsto expresamente en esta Resolución, será resuelto por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de la Defensa.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 4005 CARACAS, 28 FEB. 2013

AÑOS 202° Y 154°

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en la Resolución N° 3.855 de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.076 de fecha 20 de Diciembre de 2012, mediante la cual en el artículo 2 se indica **ALIDA QUINTERO CI:V-6.316.593** siendo lo correcto **ALIDA QUINTERO CI: V-11.189.694**,

RESUELVE

Artículo 1: Corregir la Resolución N° 3.855, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.076, de fecha 20 de diciembre de 2012, sustituyendo en el

artículo 2, donde dice **ALIDA QUINTERO CI:V-6.316.593** por **ALIDA QUINTERO CI:V-11.189.694**.

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese

MARLENÉ YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3855 CARACAS, 19/12/2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
ARIANA PEÑA CI:V-20.099.437	ALIDA QUINTERO CI:V-11.189.694	Jurídica
JESÚS CHIRINOS C.I.: V-9.266.443	FREDYS RODRÍGUEZ C.I.: V-10.561.530	Económico Financiera
BISMARDO RIVAS C.I.: V-10.133.477	YESKIBELY GONZALEZ C.I.: V-15.670.103	Económico Financiera
ARNELIS MEJÍAS C.I.: V-14.570.969	MOISES COLMENARES C.I.: V-17.494.859	Técnica
TITO SOSA C.I.: V-18.560.612	LUCIANO DE SIMONE C.I.: V-17.203.924	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **NELLY GARCES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.171.426**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.
5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", en correspondencia a la Comisión de Contrataciones Públicas.
9. Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire".

10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire" o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a Voz, mas no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 2.205, de fecha 20 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.824, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4042 CARACAS, 08 ABR. 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo establecido en el 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2009; artículo I del Acuerdo sobre Títulos Académicos suscrito en el marco del Congreso Boliviano, en fecha 17 de julio de 1911, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 12.412 de fecha 19 de diciembre de 1914 y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo que reglamenta dicho Acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 13.021 de fecha 16 de diciembre de 1916.

POR CUANTO

La ciudadana **YOLIMA PÉREZ LUNA**, titular de la cédula de identidad N° E-84.278.385, solicitó la validez del título de **ENFERMERO** que le confirió la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ**, República de Colombia, ante el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela,

POR CUANTO

Mediante Oficio N° CU-2012-1580 de fecha 22 de octubre de 2012, suscrito por el Secretario de la Universidad Central de Venezuela, se remitió al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, original de la Providencia Administrativa de fecha 31 de julio de 2012 aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en virtud de la cual se aprobó la validez del título de la ciudadana **YOLIMA PÉREZ LUNA**, titular de la cédula de identidad N° E-84.278.385, por haber presentado y aprobado todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas para el otorgamiento de la validez de su título de **ENFERMERO**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del título de **ENFERMERO**, conferido por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ**, República de Colombia, a la ciudadana **YOLIMA PÉREZ LUNA**, titular de la cédula de identidad N° E-84.278.385, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Títulos Académicos suscrito en el marco del Congreso Boliviano, en fecha 17 de julio de 1911, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 12.412 de fecha 19 de diciembre de 1914.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4043 CARACAS, 08 ABR. 2013

AÑOS 202° Y 154°

Marlene Yadira Córdova, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución N° 3.719 de fecha 14 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.220 de fecha 14 de julio de 2009, mediante la cual se creó el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez",

CONSIDERANDO

Que compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 numerales 1 y 8 de la Ley del Instituto de Aeronáutica Civil, aprobó la designación de la ciudadana **Doris Suárez Pérez**, titular de la cédula de identidad N° 5.366.981, en el cargo de Sub-Directora Académica (E) del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av) Miguel Rodríguez"; en consecuencia la suscrita, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Doris Suárez Pérez**, titular de la cédula de identidad N° 5.366.981, como Sub-Directora Académica (E) del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (Av.) Miguel Rodríguez", en sustitución de la ciudadana **Yanina Beatriz Marín Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° 3.821.327, quien fuera designada en el cargo, mediante Resolución N° 1100 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011.

Artículo 2. La ciudadana **Doris Suárez Pérez**, asumirá las funciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, dictado mediante Decreto N° 865 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 (Extraordinario) de fecha 27 de septiembre de 1995.

Artículo 3. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



Asamblea Nacional
República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/A^o 031 Caracas, 03 de abril de 2013

202^o y 153^o

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 40, 41 y la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación,

CONSIDERANDO

Que es necesario reconocer con el carácter de ordinario a la o el Técnico Superior Universitario en Educación, que en condición de interina o interino, en el ejercicio de su profesión, se haya desempeñado en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y en la modalidad de Educación Especial, en un cargo vacante absoluto, durante al menos tres años y que habiendo contribuido de manera eficiente a la consecución de los fines y metas públicas en materia educativa, cumpla los requisitos concurrentes establecidos al efecto,

CONSIDERANDO

Que es necesario un sistema de selección para el ingreso a la carrera docente, de las y los Técnicos Superiores Universitarios en Educación, conformado por los diferentes cuerpos colegiados creados a tal fin, en correspondencia con los principios de equidad, justicia social, honestidad, transparencia y progresividad, para cuyos efectos este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se conforma el Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente de la o el Técnico Superior Universitario en Educación, para el ingreso a la carrera docente, constituido por el Consejo Escolar, Consejo Zonal y Consejo Nacional.

Artículo 2: El Consejo Escolar del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, estará conformado por siete (7) integrantes: una o un representante del personal directivo, dos voceras o voceros de las y los docentes elegidos en Consejo General de Docentes Extraordinario, dos voceras y voceros de madres, padres, representantes o responsables y dos voceras y voceros de las y los estudiantes, elegidas y elegidos en sus respectivas asambleas. La Directora o Director de la institución educativa convocará el Consejo General de Docentes Extraordinario y las asambleas correspondientes. El Consejo Escolar actuará y decidirá en forma conjunta, como cuerpo colegiado, teniendo la responsabilidad de inscribir, recibir las credenciales, coordinar este proceso y aplicar los instrumentos de evaluación, elaborar las respectivas actas, organizar y conformar los expedientes de cada participante, transcribir los datos en la tabla de resultados y consignar al Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente el acta de resultados preliminares y los expedientes debidamente foliados y certificados

Artículo 3: El Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, estará conformado por siete (07) integrantes: la o el jefe de la División de Personal, la o el Coordinador de Educación Inicial, la o el Coordinador de Educación Primaria, la o el Coordinador de Educación Media, la o el Coordinador de Formación Permanente, la o el Coordinador de Comunidades Educativas y la o el Coordinador de Supervisión Educativa, quienes actuarán y decidirán en forma conjunta, como cuerpo colegiado. Participarán en calidad de observadores tres (3) representantes de las organizaciones sindicales signatarias de la Convención Colectiva.

Artículo 4: El Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, tendrá la responsabilidad de hacer el seguimiento y cumplimiento del cronograma y supervisar al Consejo Escolar, en la aplicación del proceso de Evaluación del Desempeño Docente del Sistema de Selección; remitir a cada uno de los Consejos Escolares el número de instrumentos de evaluación correspondientes debidamente seriados, recibir y verificar los resultados preliminares de la evaluación realizados por el Consejo Escolar de Evaluación del Desempeño Docente del Sistema de Selección, publicar los resultados, recibir y responder por escrito las reconsideraciones. Recibir las apelaciones de segunda instancia para remitirlas oportunamente con sus expedientes al Consejo Nacional para su consideración y respuesta. Consignar los expedientes con los resultados a la Dirección de Zona Educativa.

Artículo 5: El Consejo Nacional del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, estará conformado por siete (7) voceros de las siguientes Direcciones Generales: Oficina de Recursos Humanos, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Media, Formación Permanente, Comunidades Educativas y Supervisión Educativa, quienes serán acreditados por la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, preferiblemente profesionales de la docencia. Actuará y decidirá en forma conjunta, como cuerpo colegiado. Participarán en calidad de observadores tres (3) representantes de las organizaciones sindicales signatarias de la Convención Colectiva

Artículo 6: El Consejo Nacional del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, tendrá la responsabilidad de elaborar y validar los instrumentos de evaluación aplicables, atender y responder las apelaciones en segunda instancia, certificar los resultados definitivos presentados por el Consejo Zonal, elaborar y sancionar el acta de cierre y presentar informes final a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 7: La o el Técnico Superior Universitario en Educación que labore en un puesto en condición de interina o interino, en un cargo vacante absoluto concursará ante el Consejo Escolar del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, para realizar la inscripción y conseguir las credenciales académicas indicadas en el presente decreto al efecto, a los fines de participar en el proceso de selección para el ingreso a la condición de docente ordinario.

Artículo 8: El procedimiento de evaluación del desempeño aplicado a la o el Técnico Superior Universitario en Educación en su condición de interina o interino, consiste en revisar y valorar las credenciales académicas obtenidas por la o el Técnico Superior Universitario en Educación en su proceso de formación permanente, evaluar el perfil, la actuación, desarrollo y eficiencia en el servicio docente.

Artículo 9: El procedimiento de evaluación se fundamenta en la aplicación del baremo de credenciales y los instrumentos de Evaluación del Desempeño en cada nivel y modalidad.

Artículo 10: La convocatoria a las y los Técnicos Superiores Universitarios en Educación en condición de interinas o interinos, para participar en el proceso de selección para el ingreso a la carrera docente, se publicará en un diario de circulación nacional.

Artículo 11: Se ratifica la selección e instalación del Consejo Nacional, los Consejos Zonales y los Consejos Escolares del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente que se realizara entre el 04 de febrero hasta el 08 de febrero de 2012.

Artículo 12: El Consejo Escolar del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, realizará la inscripción de las y los interinos aspirantes y recibirá las credenciales académicas desde el 15 de abril hasta el 26 de abril de 2013, ambas fechas inclusive.

Artículo 13: El Consejo Escolar del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, aplicará el baremo de credenciales y los instrumentos de Evaluación del Desempeño en cada nivel y modalidad, desde el 29 de abril hasta el 10 de mayo de 2013, ambas fechas inclusive.

Artículo 14: El Consejo Escolar del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, revisará los instrumentos de Evaluación del Desempeño aplicados en cada nivel y modalidad, elaborará el acta de resultados preliminares, consignará las actas respectivas y los expedientes debidamente foliados y certificados, ante el Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, entre el 13 de mayo hasta el 17 de mayo de 2013, ambas fechas inclusive.

Artículo 15: A partir del 20 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013, el Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, verifica los resultados preliminares de la Evaluación del Desempeño que han sido consignados por el Consejo Escolar, comprueba que el cargo se encuentre en vacante absoluta y publica los resultados a partir del 03 de junio 2013, con carácter obligatorio, en un lugar visible, seguro, accesible de la sede de la Zona Educativa y deberá mantenerlos como mínimo durante cinco (05) días, indicando el puntaje obtenido, denominación del cargo y la identificación correcta de la o el Técnico Superior Universitario en Educación en condición de interina o interino evaluada o evaluado. Remite los resultados publicados al Consejo Nacional.

Artículo 16: Cuando la o el Técnico Superior Universitario en Educación en condición de interina o interino evaluada o evaluado esté en desacuerdo con el resultado publicado por el Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, podrá presentar escrito de reconsideración ante el Consejo Zonal, entre el 10 de junio al 14 de junio de 2013, ambas fechas inclusive. El Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, decidirá desde el 17 de junio hasta el 21 de junio de 2013, ambas fechas inclusive. La respuesta a la reconsideración se hará por escrito dirigida a la o el Técnico Superior Universitario en Educación en condición de interina o interino apelante.

Artículo 17: Contra la decisión del Consejo Zonal del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, o ausencia de ésta, la o el Técnico Superior Universitario en Educación en su condición de interina o interino evaluada o evaluado podrá apelar ante el Consejo Nacional del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente desde el 25 de junio hasta el 04 de julio de 2013, ambas fechas inclusive. El Consejo Nacional del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, decidirá entre el 08 de julio hasta el 19 de julio de 2013, ambas fechas inclusive. La apelación debe ser consignada ante el Consejo Zonal correspondiente, quien lo enviará oportunamente al Consejo Nacional. La respuesta de la apelación se hará por escrito dirigida a la o el Técnico Superior Universitario en Educación en condición de interina o interino apelante y debe ser remitida al Consejo Zonal para la notificación correspondiente.

Artículo 18: Contra la decisión o ausencia de repuesta por parte del Consejo Nacional del Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente, la o el Técnico Superior Universitario en Educación en su condición de interina o interino evaluada o evaluado, podrá ejercer el Recurso Jerárquico, establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La respuesta o decisión se notificará cumpliendo lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 19: Los resultados de la Evaluación del Desempeño Docente que no fueron objeto de apelación, deben ser remitidos por el Consejo Zonal a la Directora o Director de la Zona Educativa para que proceda a elaborar la solicitud de movimiento de personal docente y el acta de certificación de resultados de evaluación. Los movimientos de personal con su respectivo expediente de la o el Técnico superior Universitario en Educación en su condición de interina o interino, evaluada o evaluado, que no interpusieron apelación, deben ser remitidos al Consejo Nacional para su certificación hasta el 26 de julio de 2013.

Artículo 20: Certificados los resultados de la Evaluación del Desempeño Docente por el Consejo Nacional, la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, aprobará y ordenará a la Dirección de Ingreso y Clasificación la ejecución de los movimientos de personal respectivos y emitirá el Acta de Adjudicación de Cargo debidamente firmada por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 21: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 22: La presente resolución estará vigente a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 02 de agosto de 2013.

Artículo 23: Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación a través de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

Comuníquese y publíquese:

MARYANNE HANSON BURTON
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 032 Caracas, 03 de abril de 2013
202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 40, 41 y la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho y un deber social que el Estado asume por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación, como función primordial e indeclinable y de máximo interés, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo y la personalidad del ser humano y el mejoramiento de la sociedad, solidaria con los procesos de transformación,

CONSIDERANDO

Que es propósito y deber del Ejecutivo Nacional dar eficacia a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, garantizar a todas y todos los Técnico Superior Universitario en Educación, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible de los derechos laborales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación como órgano de la Administración Pública proteger, fomentar, democratizar el empleo y reconocer el ejercicio eficiente prestado por las y los Técnico Superior Universitario en Educación, en su condición de interina o interino, en vacante absoluta, en todo el territorio nacional, para cuyos efectos este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Otorgar el carácter de ordinario a la o el Técnico Superior Universitario en Educación, que en condición de interina o interino en el ejercicio de su profesión se encuentre desempeñando un cargo vacante absoluto, en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y en la modalidad de Educación Especial, durante por lo menos tres años, y que habiendo contribuido de manera eficiente a la consecución de los fines y metas en materia educativa, cumpla los requisitos concurrentes establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Requisitos concurrentes:

- Tener el título de Técnico Superior Universitario en Educación, obtenido con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.
- Estar laborando en condición de docente interina o interino en el presente año escolar 2012-2013, con una antigüedad de tres años como mínimo, comprobable en la constancia de trabajo o recibo de pago.
- Estar laborando efectivamente como docente de aula atendiendo matrícula escolar en un cargo vacante absoluto.
- Tener el perfil académico correspondiente al cargo que ejercerá como titular, en atención a lo previsto en las normas que rigen la materia.
- Aprobar la evaluación del desempeño docente del año 2012-2013.

Artículo 3. Se entiende por Técnico Superior Universitario en Educación, quien posea el título correspondiente, otorgado por Instituciones de Educación Universitaria.

Artículo 4. Se entiende por cargo vacante absoluto aquel que no tiene titular, que ha quedado disponible por jubilación, renuncia, destitución, defunción o aquel cargo nuevo creado por necesidad matricular.

Artículo 5. Se entiende por Evaluación del Desempeño Docente, el proceso democrático, humanista, participativo, integral, continuo, sistemático, cualitativo, diagnóstico, formativo y acumulativo, en la revisión y valoración de credenciales académicas, ejercicio pedagógico y socio comunitario, con la finalidad de asegurar el ingreso, estabilidad y eficiencia de las y los Docentes, en el Subsistema de Educación Básica.

Artículo 6. Los cargos en el nivel de Educación Inicial, de Educación Primaria y la modalidad de Educación Especial, se asignarán con dedicación a tiempo integral de 33.33 horas semanales y se otorgará sólo un cargo por Técnico Superior Universitario en Educación.

Artículo 7. La o el Técnico Superior Universitario en Educación que adquiera durante este proceso de Evaluación del Desempeño Docente, la condición de ordinario, deberá alcanzar el grado académico con el título de Profesora, Profesor, Licenciada o Licenciado en Educación, para optar a ascensos en la carrera docente.

Artículo 8. El ingreso a la condición de ordinario mediante el presente procedimiento de Evaluación del Desempeño Docente, causará el cese de la condición de interina o interino.

Artículo 9. En ningún caso la o el Técnico Superior Universitario en Educación, a quien se le asigne la titularidad de cargo podrá laborar en otra Institución oficial.

Artículo 10. La o el Técnico Superior Universitario en Educación a quien se le otorgue la titularidad del cargo, tendrá la obligación de ejercerlo por un término no menor de cinco (5) años cumplidos a partir de la fecha de ingreso como titular, esta condición será requerida para el trámite de traslado, cargos de libre nombramiento y remoción o comisión de servicio.

Artículo 11. No será considerado para la Evaluación del Desempeño Docente, la o el Técnico Superior Universitario en Educación en condición de interina o interino que:

- Se encuentre ausente del aula a consecuencia de un reposo médico continuo mayor a dos (2) meses o permanente, con excepción del permiso pre y post natal.
- Tenga incapacidad laboral declarada por el Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio del Poder Popular para la Educación (IPASME) o el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- Tenga cambio de actividad a consecuencia de la reducción de la capacidad laboral declarada (Cláusula 95), por la Junta Médica del Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio del Poder Popular para la Educación (IPASME).
- Se encuentre jubilada o jubilado por cualquier ente de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, pensionada o pensionado por incapacidad laboral.

- Labore como titular, contratada o contratado en cualquier actividad para otro ente de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal.
- Estuviere ausente del aula a consecuencia de una sanción disciplinaria.
- Ocupe cargos por horas denominadas variables u horas por programar (HPP).

Artículo 12. Para adquirir el carácter de docente ordinario, se requiere el ochenta por ciento como mínimo (80%) del puntaje total de la Evaluación del Desempeño Docente.

Artículo 13. El Sistema de Selección para la Evaluación del Desempeño Docente estará constituido por el Consejo Escolar, el Consejo Zonal y el Consejo Nacional de Evaluación del Desempeño Docente, cuyas funciones se establecen en la Resolución correspondiente.

Artículo 14. La o el Técnico Superior Universitario en Educación, en condición de interina o interino que participe por primera vez en la Evaluación del Desempeño y no alcance el puntaje mínimo aprobatorio, continuará por un (1) año escolar en condición de interina o interino y debe continuar su formación académica en la carrera docente.

Artículo 15. La o el Técnico Superior Universitario en Educación en condición de interina o interino que no hubiere aprobado el presente proceso de Evaluación del Desempeño Docente y los procesos de Evaluación anteriores, será egresada o egresado del servicio docente.

Artículo 16. La solicitud de movimiento de personal docente propuesto con un título de pre-grado que no sea de Técnico Superior Universitario en Educación estará viciado de nulidad absoluta.

Artículo 17. La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 02 de agosto de 2013.

Artículo 18. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación a través de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

Comuníquese y publíquese.

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 034 DE 04 ABR 2013 DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

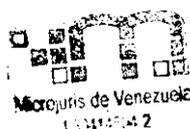
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.674.236, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTORA (ENCARGADA) DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARETH, Sotillo, Estado Anzoátegui, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, a partir del 15 de enero de 2013.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ, antes identificada, en su carácter de DIRECTORA (ENCARGADA) DE LA CLÍNICA POPULAR JESÚS DE NAZARETH, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva



unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **ROSAIDA SARAY ACUÑA MARQUEZ**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente



Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 033 DE 04 ABR. 2013 DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, titular de la cédula de identidad N° V-16.774.057, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Cojedes, a partir del 01 de marzo de 2013.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, antes identificada, en su carácter de Directora de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández, adscrita a la Dirección Estatal de Salud del Estado Cojedes, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **MARÍA ANGÉLICA PINTO MIRELES**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la

Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente



Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Salud
Fundación José Félix Ribas
Providencia

N° 002-2013

Caracas, 04 ABR. 2013

202° y 153°

RAFAEL JOSÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.615.888, en su carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN JOSÉ FÉLIX RIBAS**, según consta en la Resolución No. 068 de fecha 22 de Abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.408, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN JOSÉ FÉLIX RIBAS**, de conformidad con los artículos 9, 10 literal a), 13 literales b) y c) de los Estatutos Sociales de dicha Fundación, la cual fue creada según Decreto N° 1.366 de fecha 20 de Noviembre de 1986, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.620 de fecha 16 de Diciembre de 1986, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 07 de abril de 1989, bajo el N° 44, Tomo 5, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 1994, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 21, Tomo 31, Protocolo Primero de fecha 01 de diciembre de 1995. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISION DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN JOSÉ FÉLIX RIBAS.

Artículo 1. Se crea la Comisión de Contratación Pública de la de la Fundación José Félix Ribas, con carácter permanente.

Artículo 2. Serán Miembros integrantes de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas en las áreas Jurídica, Técnica, Económico Financiera y de Secretaría de la Comisión, los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

AREA JURIDICA:

Xiomara Núñez	C.I. V.- 5.892.434	PRINCIPAL
Iris Pérez Chourio	C.I. V.- 11.564.495	SUPLENTE

AREA TECNICA:

Mariam Sarahy Gómez	C.I. V.- 18.538.564	PRINCIPAL
Luis García	C.I. V.- 6.866.520	SUPLENTE

AREA ECONOMICO- FINANCIERA:

Franklin Guerrero	C.I. V.- 6.993.668	PRINCIPAL
Keiber Franco Hernández	C.I. V.- 10.789.743	SUPLENTE

SECRETARIA:

Mariánela León	C.I. V.- 10.712.138	SECRETARIA
----------------	---------------------	------------

Artículo 3. Los miembros integrantes de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas realizarán sus funciones a tiempo parcial.

Artículo 4. Los Miembros integrantes de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. El Secretario (a) de la Comisión de Contratación de la Coordinación Estatal de la Fundación José Félix Ribas, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6. Los Miembros de la Comisión de Contratación de la Fundación y los observadores llamados o las observadoras llamadas a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7. La Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. Las atribuciones de la Comisión de Contratación de la Fundación José Félix Ribas así como la Designación de Asesores Técnicos, Causales de Inhibición, Disentimiento de sus Miembros, su Falta Absoluta y Temporal y el Contenido del Informe de Recomendación, se regirán por las normas contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. La presente Providencia surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RAPHEL SÁNCHEZ JUÁREZ
 Presidente de la Fundación José Félix Ribas
 Resolución N° 068 del 22-04-2010 publicado en
 Gaceta Oficial No. 39.406 del día 22-04-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 ABR 2013
 202° y 154°

N° 8235

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, CIRCULO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ARVELO DE ÁLVAREZ, ROSDILMA
 BRAVO DE PEREIRA, MARÍA JOSEFINA
 CRESPO, JUANA MARÍA
 POLANCO TORTOZA, CARMEN YSABEL

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ESDELL BASANTA, VICTOR ÁNGEL
 LEAL BRICEÑO, PEDRO REYES
 LÓPEZ, LUIS JACINTO
 PEÑA, PEDRO JUAN
 ROMERO MACHADO, LUIS EDUARDO
 ROMERO MAYORA, JAIME
 TERÁN, MARCOS TULIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ARTEAGA LÓPEZ, JACQUELINE COROMOTO
 CHONA CARRILLO, FALCO NERY
 FUENTES, MARÍA CONCEPCIÓN
 GUERRERO SÁNCHEZ, ISBEL DE JESÚS
 INESTROZA, NANCY MARGARITA
 VELIZ BELLO, MIRLA JOSEFINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ACOSTA GUTIÉRREZ, LEONEL JOSÉ
 CORREA, ROBERTO
 FLORES, PABLO RAMÓN
 MORENO MORENO, DANIEL JESSE
 RUIZ CHIRINOS, RICARDO LUIS
 VIELMA ESCARAMELLA, JOSÉ RAÚL

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ARAUJO MONTILLA, ANGELA COROMOTO
 BORREGALES TOLEDO, LILIANA DEL CARMEN
 BRITO DELGADO, MASSIEL DEL VALLE
 CORDOVA LEMUS, MARGIE ELENA
 DE BOER CHIRINOS, JENNIFER KRISTAL
 ECHEVERRY CHAPARRO, PAULA ANDREA
 MAVAREZ CASTRO, YOHANNA
 MORALES MEDINA, YUSELIN DEL CARMEN
 MUJICA BARRIOS, LORENA BEATRIZ
 RAMÍREZ OVALLES, AURA TERESA
 RANGEL VASQUEZ, LEYDIS GREGORIA
 ROA, MARÍA MIRLAY
 SALVATIERRA, YANETT JOSEFINA
 SÁNCHEZ AVENDAÑO, YAIBURY SUHEYTH
 URRIOLA, MARLENE GIBELICE
 VALDERRAMA CAMACARO, DENIS DEL CARMEN
 ZAMBRANO, MARÍA TRINIDAD

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ARANGUREN SUAREZ, RICHARD ENRIQUE
 BENITEZ CABRERA, ELIAS MANUEL
 FIGUEROA PRIETO, JESÚS RAMÓN
 GÓMEZ, GILBERTO IRACET
 OJEDA ROJAS, EDUAR EXGARDO
 ORTEGA CONTRERAS, OIROGERG DEVINSON
 OTAIZA, FELIX ARMANDO

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 221. CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156, numerales 2, 7, y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que a través de los órganos gubernamentales, el estado fortalece la institucionalidad democrática, sobre la base de la pluralidad política, la libre participación ciudadana en los asuntos públicos apoyándose en el ejercicio de la función pública y en el principio de corresponsabilidad que rige la seguridad de la nación dirigidos a fortalecer y preservar la calidad de vida de los venezolanos y venezolanas;

CONSIDERANDO

Que es necesario permitir la movilidad y traslado de las unidades que brindaran el debido apoyo, resguardo y seguridad necesaria para garantizar la ejecución de las estrategias, planes y operaciones militares que realiza la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar las condiciones de seguridad pública que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad popular a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular, a efectuarse el día 14 de abril de 2013, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos;

CONSIDERANDO

Que para facilitar el libre tránsito de los usuarios y usuarias de las vías en todo el Territorio Nacional con motivo de las Elecciones Presidenciales a efectuarse en fecha 14 de abril de 2013;

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Se suspende cualquier medida de restricción total o parcial del libre tránsito en carreteras, autopistas, troncales y vías, que por mantenimiento y asfaltado entre otros, estén siendo ejecutadas por la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad adscrita al Despacho del Viceministro de Infraestructura y Vialidad, como por cualquier otro ente u organismo; todo ello en resguardo de la seguridad vial y congestiónamiento vehicular. Dicha suspensión estará entendida en el horario comprendido entre las 12:00 post meridiem del día martes (9) de abril de 2013 hasta las 12:00 post meridiem del día lunes quince (15) de abril de 2013, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2°. Se exhorta a las autoridades de las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, a velar por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Resolución. Así como, suspender durante el periodo señalado en el artículo anterior, toda actividad dirigida al asfaltado de las calles, reparación de fallas de bordes,

escarificación, apertura de zanjas, reparación de alcantarillado y remoción de derrumbes que puedan causar daño o deterioro a medios transmisión electrónicos de datos (Fibras Ópticas).

ARTÍCULO 3°. La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. //

G/B JUAN JOSÉ JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0102

Caracas, 08 de abril de 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana YULIMAR COROMOTO MEDINA CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° 14.160.000, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

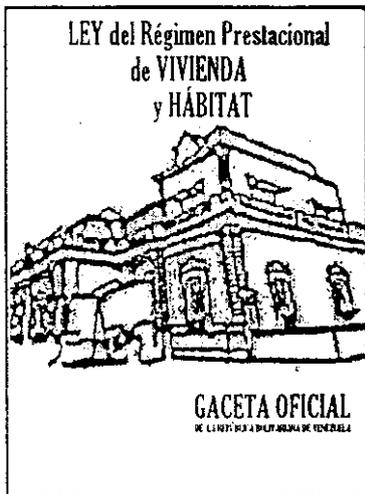
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese. //

Francisco Ramos Marín
Director Ejecutivo de la Magistratura

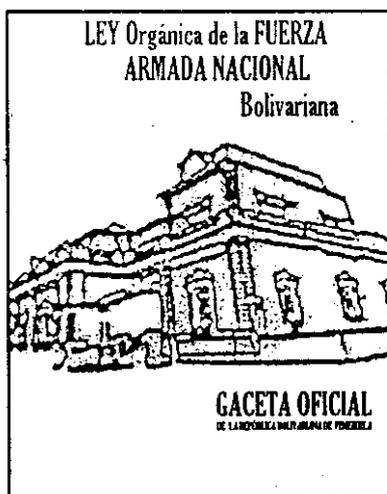
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



A LA VENTA

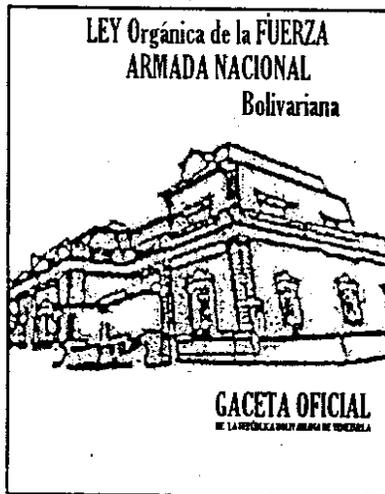
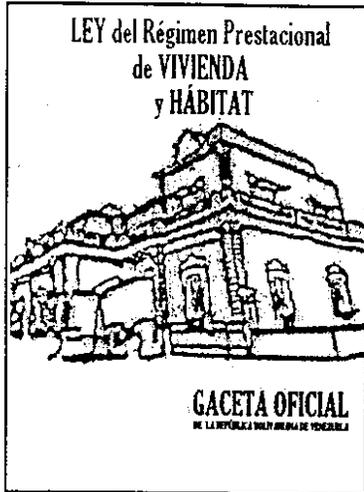
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL




Microjris de Venezuela
J.30414763-2

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI

Número 40.142

Caracas, lunes 8 de abril de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

